



Doctor:

**JULIO ANDRES GONZALEZ HOFMANN**

Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva – Boyacá

[j01prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villa de Leyva – Boyacá

<b>REFERENCIA:</b>	Solicitud de no reconocimiento del peritaje
<b>No DE PROCESO:</b>	154074089001-2022-00087-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NACY GIRALDO SUAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	- BRUNO RAMON RODRIGUEZ BUITRAGO - HEREDEROS DE BUENAVENTURA RODRIGUEZ BUITRAGO - HEREDEROS DE ISRAEL RODRIGUEZ BUITRAGO

**SORY ANYULL MARTINEZ PARRA**, mayor de edad, reconocida como apoderado de una de las partes demandada, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de los herederos RODRIGUEZ CARDENAS, por medio del presente escrito me permito objetar la rectificación al dictamen pericial ordenado por su Despacho, por las siguientes razones:

Su Señoría según audiencia realizada el día 26 de julio del presente año, le solicito este despacho al perito **JAIME EDUARDO ESCANDÓN CORTES** como perito evaluador de la parte demandante corregir, actualizar y presentar nuevamente el informe presentado, anexando sus respectivos soportes profesionales que lo acrediten para la misión encomendada como son los diplomas y la certificación del RAA como perito evaluador, dando un término de 5 días y acogiendo las partes involucradas al artículo 110 del Código General del Proceso.

Revisando detenidamente el informe enviado por el señor **JAIME EDUARDO ESCANDÓN CORTES** el día 2 de agosto en el link del expediente, me permito informar al despacho que presentamos una disconformidad con el informe presentado por lo cual solicitamos a su señoría no se tenga en cuenta en este proceso, solicitamos la nulidad de este peritaje por las siguientes observaciones:

**Primero:** El señor **JAIME EDUARDO ESCANDÓN CORTES**, es una persona que no cuenta con una profesión que lo acredite como evaluadores según la **LEY 1673 DE 2013** en sus **artículos 1 al 9**.

**Segundo:** En el informe presentado por el señor **JAIME ESCANDON** no corresponden los puntos de las cotas realizadas por el señor juez cuando se realizó la inspección ocular en la finca **EL EDEN Y LOS MONTES**, cuya inspección inicio con la medición según el plano presentado las cuales inicio como cota 1 según el plano se refleja en el punto 17 en dirección Este con coordenadas con rumbo N05°45'57.94''W con Distancia 167.23 – Y 1,123,124.8399 – X 1,064, 688.9325, luego con la cuota 2 equivale el punto 16, y en su orden según trayecto corresponde a los números 15,14,13,12,11,10,25,24,19,20,21,22,23,1,2,3,4,5,6,7,8,terminando en el punto 9 con S 07° 43'2075''E con coordenadas Y 1'0123.888.4330 y coordenada X 1,064,821.2274 esto con referencia al plano de mayor extensión.

En cuanto al plano de menor extensión que están en usucapir como **cota 1** según el plano se refleja en el punto 17 en dirección Este con coordenadas con rumbo N05°45'57.94''W con Distancia 167.23 – Y 1,123,124.8399 – X 1,064,



*Sory Anyull Martínez Parra*

Abogada - UDES

Especialista en Alta Gerencia - Unir

Especialista Responsabilidad Civil y Daño Resarcible - U. Externado de Colombia

688.9325, luego con la **cota 2** corresponde según plano al punto o cota 16 S 79°55'06.82''W coordenadas Y 1,123,558.5665 y coordenadas X 1,064,705.7225, **cota 3** corresponde según plano al punto o cota 15 S 79°05'50.36''W con coordenadas Y 1,123.564.4781 y coordenadas X 1,064,738.97.23, **cota 4** corresponde según plano al punto o cota 14 S 80°29'50.56''W con coordenadas Y 1,123,579.1349 y coordenada X 1,064,815.0647, **cota 5** corresponde según plano al punto o cota 13 S 08°29'54.79''E coordenadas Y 1,123,586.7190 y coordenada X 1,064,860.3730, **cota 6** corresponde según plano al punto o cota 12 S 06°36'11.12'' E coordenadas Y 1,123,677.5734 y coordenadas X 1,064,846.7971, **cota 7** corresponde según plano al punto o cota 11 S 07°09'42.30''E coordenada Y 1,123,771.0840 y coordenada X 1,064,835.9724, **cota 8** corresponde según plano al punto o cota 10 S 07°09'42.30''E con coordenadas Y 1,123, 875.3770 y coordenada X 1,064,823.3580.

**NOTA:** Las coordenadas del punto de **cota 9** corresponde según plano al punto 25 y la **cota 10** que corresponde al punto 24 del plano y la **cota 11** que corresponde al punto 19 del plano, no **aparece registro de coordenadas de estas, por lo tanto, este plano está incompleto y en desorden, como se puede apreciar en el detalle anteriormente dado.**

**Tercero:** se puede observar también en el informe que las gráficas y el plano de coordenadas se ve borroso al ampliar las gráficas y plano se distorsionan.

**Cuarto:** según el plano de mayor extensión con respecto al de menor extensión, no hay una equivalencia en áreas por lo tanto se le sugiere a este despacho realizar una nueva corrección en áreas, puesto se debe dividir el total de **12Ha .3768 m2** en tres partes iguales que aproximadamente sería de **41.256m2** por cada heredero de los hermanos RODRIGUEZ BUITRAGO.

**Quinto:** en cuanto el informe dado por el señor Escandón en las mejoras de la página 10 se le hace constar a este despacho que el servicio de Luz lo adquirió el señor BUENAVENTURA RODRIGUEZ BUITRAGO el 25 de febrero de 1997, como consta con copia de documento original que hago llegar como nueva prueba a este informe para esclarecer que la señora NACY GIRALDO y su hijo no estuvieron en la adquisición de este servicio nunca.

**Sexto:** En cuanto a las mejoras que se han realizado a la casa paterna de los hermanos RODRIGUEZ BUITRAGO **nunca fueron socializadas** por la señora Nancy Giraldo, su hijo y nieta, los cuales se encuentra en calidad de cuidadores de la finca el EDEN Y LOS MONTES por el señor BRUNO RAMON RODRIGUEZ uno de los propietarios y heredero en vida, **y mucho menos aprobadas por hermanos RODRIGUEZ BUITRAGO en vida o sus herederos, ya que este predio se encuentra en común y proindiviso.**

Atentamente,

**SORY ANYULL MARTINEZ PARRA**

C.C. 60.399.365 de Cúcuta

T.P. 362404 C.S.J.